

DIMITRIS TH. TSATSOS (Coordinador), *Parteienfinanzierung im europäischen Vergleich*. Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1992.

SANTIAGO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

El presente libro, con el título «La financiación de los partidos en los Estados europeos», tiene una importancia trascendental para la financiación de los partidos políticos. Este tema ha de abordarse necesariamente en un contexto jurídico comparado. Obvio es decir que el Derecho comparado ofrece siempre un análisis importante para cualquier tema jurídico; pero al respecto de la financiación de los partidos políticos muestra especiales virtualidades. Prueba de ello es que en la elaboración de las distintas leyes de los Estados europeos se tengan muy en cuenta las experiencias o aportaciones de otros países, como lo corrobora el reciente ejemplo de la ley alemana de 28 de enero de 1994. Igualmente lo prueba el que ya en algunos países existan departamentos específicos para el estudio de los partidos políticos. Este es el caso de Hagen, en cuya Universidad el profesor griego Tsatsos dirige el «Instituto de Derecho de los Partidos Políticos en Alemania y en Europa». Fruto de las actividades de este Instituto surge la obra objeto de esta recensión; el libro publica las aportaciones de distintos profesores europeos acerca del sistema de financiación de los partidos políticos en sus respectivos países. Estos trabajos se completan con unas reflexiones iniciales del propio profesor Tsatsos que sirven de introducción a la presente obra acerca de la problemática esencial de este tema.

Ciertamente, de una lectura del libro puede deducirse un modelo ideal de financiación de los partidos políticos, a nivel

europeo, al cual debieran aproximarse las distintas legislaciones nacionales. Entrando en una enumeración de los rasgos esenciales de tal modelo, puede establecerse en primer lugar, como criterio, el de la necesidad de una financiación pública de los partidos políticos. En los distintos Estados europeos puede constatarse una tendencia hacia la financiación estatal, pues incluso los países que eran especialmente reticentes a tal financiación (Reino Unido y Holanda) caminan en esta dirección.

En segundo lugar, se hace necesario establecer una medida o limitación a tal financiación pública. Los partidos políticos no pueden perder su carácter de agrupaciones sociales y deben tener arraigo social, sin que puedan convertirse en «agentes estatales». Para conseguir este desideratum, los partidos políticos tienen que lograr el apoyo económico de los ciudadanos, sin que, por tanto, el Estado pueda ni deba asumir toda su financiación. En este sentido, es especialmente ilustrativo el sistema alemán de la reciente Ley de 28 de enero de 1994, fruto de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de abril de 1992: por un lado, la financiación estatal no puede llegar a superar la cifra obtenida por los partidos mediante sus propios recursos; por otro lado, se ha llegado a fijar un límite absoluto de financiación estatal en la cantidad de 230 millones de marcos. Una aportación importante de este modelo alemán es también la insistencia en la desgravación fiscal por donaciones a los partidos políticos en la cuota del impuesto de la renta de las personas físicas, medida recogida hoy ya, por otra parte, en la gran mayoría de los Estados europeos. Específico del caso alemán es, al efecto de que los partidos se esfuercen por autofinanciarse, el sistema según el cual los marcos obtenidos mediante donaciones privadas sirven de cómputo para conseguir una gratificación económica adicional por parte del Estado (en concreto, reciben 0,50 marcos por cada marco obtenido de esta donación o cuota de afiliación, siempre que estas cantidades no superen los 6.000 marcos por persona). Importante es también limitar los gastos de los partidos, principalmente en las campañas electorales, siendo el caso de los Países Bajos, Bélgica, Reino Unido y Francia especialmente significativos.

A las distintas legislaciones nacionales les preocupa de modo especial la cuestión del control sobre la actividad económica de los partidos. Sobresalen al respecto los sistemas francés y alemán. En Alemania, de acuerdo con la configuración de los partidos como asociaciones arraigadas en la sociedad, el control de tal actividad se encomienda a auditores de cuentas; conscientemente se ha eludido el control del Tribunal de Cuentas, lo cual debiera tenerse en cuenta en España. Del Derecho francés importa destacar el ejercicio de pretensiones procesales administrativas que conducen a la anulación de la elección de un candidato cuando éste vulnera las reglas de financiación de las campañas electorales. De hecho existen ya interesantes fallos judiciales con tales pronunciamientos.

La rápida sucesión de normas sobre financiación de los partidos políticos conlleva una constante atención de los juristas al respecto. De ahí la importancia de estudios como éste del profesor Tsatsos que informan acerca de las experiencias y legislaciones de los distintos países europeos. Por otra parte, la necesidad también de actualizar ya este libro con algunos testimonios legales como la Ley alemana de 28 de enero de 1994 y algunas resoluciones de Francia, hechos a los que en esta recensión hemos aludido. Así, pues, nos encontramos ante un libro importante, ya que suministra una información acerca de todos los países europeos, la cual debe tenerse en cuenta en España si realmente se quiere reformar la actual ley de financiación de partidos políticos de 2 de julio de 1987. En este sentido el interesado puede completar la información de esta recensión en un libro que recientemente he realizado por mi parte con el título «La financiación de los partidos políticos», Editorial Dykinson, Madrid 1995.